

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00745-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS MANTILLA SALAZAR
DEMANDADO: GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. hoy CENCOSUD
COLOMBIA S.A.

Valledupar, 6 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto anterior. Luego presentó desistimiento al recurso y finalmente solicitud de retiro de la demanda.

La secretaria

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00745-00
REF: EJECUTIVO LABORAL,
DEMANDANTE: JESUS MANTILLA SALAZAR
DEMANDADO: GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. hoy CENCOSUD
COLOMBIA S.A.

Valledupar, 6 de febrero de 2023

AUTO:

En contra del auto anterior, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

Luego por medio de memorial, presentó desistimiento al recurso de reposición y solicitud de retiro de la demanda.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., las partes podrán desistir de los recursos interpuestos.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de ese mismo complejo normativo, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, e indica que, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente, admítase el desistimiento al recurso de reposición presentado por la parte demandante.

Toda vez que, aún no se ha notificado a la parte demandada, se autoriza el retiro de la presente demanda. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin condena en perjuicios y en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

